

## **INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE RELACIONES MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA / SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.<sup>1</sup>**

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha de 20 de octubre de 2022, la Asamblea General de la Mancomunidad adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo<sup>2</sup>:

7.- INSTAR a los servicios técnicos de la Mancomunidad elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento de Relaciones Mancomunidad de la Comarca de Pamplona/Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. de tal manera que queden claras las obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., como medio técnico de la Mancomunidad, que se realizarán, en todo caso, bajo las directrices de esta, de tal manera que:

- Dado que los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. son totalmente compartidos, sin que quepa una gestión separada de los mismos:
  - o Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. realice la gestión de todos los servicios e infraestructuras TIC con sujeción a la normativa establecida en el Esquema Nacional de Seguridad. Asimismo, implementará y gestionará la política de protección de datos de la Mancomunidad.
  - o Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. realice las actividades de carácter material y técnico de mantenimiento de la Sede electrónica y Portales de Internet de la Mancomunidad.
- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A deberá gestionar su archivo y realizará las actividades materiales de gestión y conservación del archivo de la Mancomunidad, de conformidad con la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra y normativa que lo desarrolla.
- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., realizará las actividades de carácter material y apoyo de Atención Ciudadana y del Registro General y gestor de expedientes.
- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. realizará la gestión de personal de la Mancomunidad, en materia de nóminas, Seguridad Social, control presencial, Prevención de Riesgos Laborales y salud laboral, de conformidad con la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.
- Se delimitarán las funciones de apoyo a la Caja, Tesorería y contabilidad de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Corresponde a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la presentación de la Propuesta de aprobación y actualización de las prestaciones patrimoniales de carácter

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de relaciones MCP/SCPSA.

<sup>2</sup> Punto Cuarto del orden del día "ADSCRIPCIÓN BIENES Y DECLARACIÓN ENTE INSTRUMENTAL SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A."

público no tributario por los servicios que tiene encomendados, que deberá realizarse en los plazos y con el contenido previsto en la legislación vigente.

- Competerá a la intervención de la Mancomunidad el control financiero y control y supervisión de la contabilidad de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2.- En sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo:

1.- APROBAR el contenido de la consulta pública previa de la modificación del Reglamento de relaciones de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona/Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

3.- Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa en relación con esta ordenanza son los siguientes:

- Dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022 (Adscripción bienes y declaración ente instrumental Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.)
- Aclarar las materias en las que cabe interponer recurso ante el Presidente de la Mancomunidad de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de relaciones como consecuencia de las resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo de Navarra en esta materia.

4.- Es necesario y oportuno aprobar estas modificaciones en relación con esta ordenanza por los siguientes motivos:

- El acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022 insta a los servicios técnicos de la Mancomunidad la elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA de tal manera que queden claras las obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., como medio técnico de la Mancomunidad, que se realizarán, en todo caso, bajo las directrices de esta.
- Varias resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo de Navarra han determinado en qué casos son admisibles ante dicho tribunal los recursos interpuestos contra las resoluciones del Presidente que resolvían los recursos interpuestos de conformidad con el artículo 4 del reglamento de relaciones MCP/SCPSA frente a convocatorias de personal de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., indicando que, cuando se tratan de convocatorias externas, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, mientras que, si se tratan de convocatorias internas, la competencia corresponde a la jurisdicción social. El objeto de los recursos ante el Presidente regulados en el artículo 4 es posibilitar el acceso por parte de la ciudadanía a los recursos de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra y a la jurisdicción contencioso-administrativo. Habiéndose declarado el Tribunal Administrativo de Navarra incompetente en relación con los recursos contra las convocatorias internas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., se considera necesario por seguridad jurídica y por claridad, la modificación de dicho artículo de tal manera que se traslade al reglamento lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra.

- Pequeños cambios, adaptaciones y correcciones necesarias a la normativa vigente (Ley 39/2015, Ley 40/2015...)

5.- Los objetivos de las modificaciones en relación con esta ordenanza son los siguientes:

- Dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022.
- Aclarar y dar seguridad jurídica en relación con el recurso regulado en el artículo 4 del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA.
- Realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que sean necesarios.

6.- Por otro lado, no existen posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que puedan ser aplicadas y se proponen las modificaciones estrictamente necesarias.

7.- Las modificaciones propuestas no afectan ni a los gastos ni a los ingresos de la Mancomunidad.

8.- La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 11 de octubre y el 23 de noviembre de 2022<sup>3</sup>.

Dentro del plazo establecido no se ha presentado ninguna aportación.

9.- Por todo lo expuesto, se cumplen con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPACAP.

## **MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA MANCOMUNIDAD**

### **PREVIA. Modificaciones formales.**

Se aprovecha la modificación para llevar a cabo pequeños cambios formales adaptaciones y correcciones de numeración, denominaciones, etc., que no afectan sustancialmente a la normativa y que se pueden ver en el cuadro comparativo existente al final de este informe.

### **1ª PROPUESTA. – Modificación de la exposición de motivos.**

#### **Motivación:**

Los apartados 1 y 5 del artículo 139 de la LPACAP establecen:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

<sup>3</sup> En adelante LPACAP.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Por lo tanto, las modificaciones en el articulado que se proponen requieren su justificación en la exposición de motivos, por lo que es necesaria su modificación.

### **Texto propuesto**

La Mancomunidad de la Comarca tiene como objeto el ejercicio de las competencias, legalmente establecidas, en las materias relacionadas en los arts. 5 y 6 de sus Estatutos, que se corresponden, a su vez, con un conjunto de servicios públicos.

En la actualidad y como consecuencia de la adopción, en su momento y para la prestación de los servicios del modo de gestión directa establecido en el art. 85.3.c. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad es propietaria del capital de "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.", Sociedad que, a través de sus medios materiales y personales, presta a la ciudadanía el servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales y el de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos. Asimismo, tiene encomendada la realización de las siguientes actividades materiales de apoyo técnico necesario para la prestación de los servicios, vigilancia e inspección: Supervisión y control en materia de Transporte Urbano Comarcal y del servicio de taxi, inspección y vigilancia de los servicios, asesoramiento, propuesta de organización y modificaciones de servicios y cuantos otros sean necesarios para la correcta prestación de los servicios de Transporte.

La asamblea general ha declarado a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como ente instrumental de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra.

A Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como sociedad perteneciente al Sector Público le es de aplicación la normativa del Esquema Nacional de Seguridad, de protección de datos, de archivos, de transparencia, etc. de igual manera que a la Mancomunidad, por lo que, ambas entidades han venido compartiendo, por resultar más eficiente las infraestructuras TIC sin que quepa, en este momento, una gestión separada de las mismas y, por otra parte, realiza las actividades de carácter material y técnico de mantenimiento de la Sede electrónica y Portales de Internet de la Mancomunidad, comparte Archivo así como el Servicio de Atención a la Ciudadanía y otras labores de apoyo a la Mancomunidad. Por todo ello procede encomendar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico, todas aquellas labores materiales necesarias para el correcto funcionamiento de la Mancomunidad.

Se actualiza el ámbito objetivo y el procedimiento de recurso ante el Presidente de la Mancomunidad de los actos dictados por Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. considerando, por economía procesal, restablecer la reclamación previa ante la sociedad de tal manera que pueda responder en primera instancia a la reclamación presentada y, en caso de satisfacer sus pretensiones, evitar la tramitación del recurso ante el Presidente de la Mancomunidad y concretando los casos en los que no cabe recurso, de conformidad con las Resoluciones y Sentencias recientes.

## **2ª PROPUESTA. – Modificación del artículo 2.**

### **Motivación:**

En primer lugar y, respecto a las competencias de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Asamblea General de la Mancomunidad delegó en la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad, entre otras, la atribución para resolver sobre las autorizaciones para contratar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., en caso de ser necesarias de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos<sup>4</sup>. Se considera conveniente que dicha delegación conste en el Reglamento de relaciones MCP/SCPSA.

En segundo lugar y, como consecuencia del acuerdo de la Asamblea General de 20 de octubre de 2020 se ha de modificar el reglamento de relaciones MCP/SCPSA para que queden claras las obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., como medio técnico de la Mancomunidad. En relación con esta cuestión, el apartado 4 del artículo 2 ya encomendaba a Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. el apoyo técnico a la Mancomunidad en materia de transportes.

De cara a unificar todas las actuaciones que ha de llevar a cabo Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. como medio técnico de la Mancomunidad, se considera conveniente redactar un nuevo artículo que las regule y, en consecuencia, trasladar el actual apartado 4 del artículo 2 a ese nuevo artículo, por lo que el apartado 4 ha de ser suprimido de este artículo 2.

### **Texto propuesto**

Artículo 2. Competencias.

1. Corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** en los términos establecidos para cada caso, en este Reglamento.
2. La Mancomunidad se reserva expresamente el ejercicio de las siguientes competencias específicas:

- a) Aprobación de un Programa Plurianual de Inversiones.

---

<sup>4</sup> En adelante LFCEP.

b) Aprobación, con ocasión de la tramitación del Presupuesto General de cada ejercicio presupuestario, de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios a los usuarios.

c) Adquisición y enajenación de los bienes que considere necesarios.

d) Adscripción de los bienes y derechos que **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** solicite para el cumplimiento de sus fines.

Cuando los bienes y derechos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** vendrá obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediendo ésta a su desadscripción y, en su caso, desafectación.

e) Ejercicio de todos los derechos y deberes que el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra atribuye al titular de los bienes y, entre ellas, las de defensa, conservación, recuperación, investigación, deslinde, recuperación de oficio, desahucio y de imposición de sanciones.

Las acciones a las que se refiere el párrafo anterior corresponden a la Mancomunidad sobre todos sus bienes, se hallen o no adscritos, independientemente de que **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** defienda los derechos que ostente sobre éstos.

f) Celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

g) La plena potestad para regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con el fin, entre otros, de regular las relaciones jurídicas y económicas, entre usuarios de los servicios y **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, la Mancomunidad aprobará las correspondientes Ordenanzas. Éstas podrán contener determinaciones en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección.

h) El ejercicio de la potestad sancionadora.

i) Autorizar, si procede, los contratos de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** en los casos y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos, que será resuelto por la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad.

3. Corresponde a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** la prestación material de la actividad empresarial en su integridad. Con este fin, corresponderán a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** las funciones y competencias que se reseñan a continuación:

a) La titularidad de la relación jurídica con los usuarios de los servicios cuya gestión se le haya encomendado.

- b) Recaudación de las contraprestaciones que, por la prestación del servicio, reciba de sus usuarios.
- c) Obtención de los ingresos suplementarios que, para financiar el servicio, legalmente puedan corresponderle, y entre ellos, cualquier subvención, que previa su solicitud, pueda recibir de cualquier Administración Pública u otras Entidades. Asimismo, **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** recibirá las subvenciones que la Mancomunidad haya obtenido para financiar los servicios que aquella gestiona.
- d) Ejercicio de los poderes de inspección y dirección necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
- e) Adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios.
- f) Utilización para el cumplimiento de sus fines de los bienes que le sean adscritos, en su caso, por la Mancomunidad.
- g) Ejecución de las obras requeridas para el desarrollo del servicio, conforme a los principios y normas contenidas en este Reglamento.
- h) Establecer las actividades que crea convenientes para la mejor explotación de los servicios, llevando a cabo cuantas actuaciones estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de los servicios públicos que tiene encomendados.

### **3ª PROPUESTA. – Modificación artículo 3.**

#### **Motivación:**

El artículo 199 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local establece que las sociedades mercantiles, con participación exclusiva o parcial de las entidades locales, se registrarán por la normativa civil, mercantil o laboral que les sea de aplicación.

No obstante, en determinados casos, les es de aplicación la normativa administrativa cuando así se disponga, como por ejemplo en materia de contratación, hacienda, personal, transparencia, etc.

Las nuevas regulaciones de algunas de estas materias, hacen necesario modificar el artículo 3 indicando dicha vinculación, en su caso, a la normativa administrativa.

#### **Texto propuesto**

##### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**

1. **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, como entidad de derecho privado, estará sujeta a las disposiciones de este ordenamiento con carácter general, **sin perjuicio de la normativa administrativa que, en cada caso, sea de aplicación.**

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, son de aplicación, en los siguientes supuestos, las normas que se contemplan a continuación:

- a) La normativa de contratación pública vigente que sea de aplicación.
- b) Además de la normativa anteriormente citada, aplicable a la actividad contractual de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, ésta se someterá a las normas de contratos que, aprobadas por su Consejo de Administración, regulen aspectos procedimentales y atribuyan la competencia para contratar.
- c) La selección del personal se desarrollará, mediante convocatoria pública, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- d) La enajenación de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** deberá realizarse mediante subasta pública, salvo si fueran objeto de permuta.
- e) **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** podrá acordar previa motivación, la cesión a título gratuito de efectos no utilizables para fines de utilidad pública o interés social.

#### **4ª PROPUESTA. – Nuevo artículo 4<sup>5</sup>.**

##### **Motivación:**

Tal y como se ha indicado anteriormente, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea General de 20 de octubre de 2020 se ha de modificar el Reglamento de relaciones MCP/SCPSA para que queden claras las obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., como medio técnico de la Mancomunidad, por lo que es necesario redactar un nuevo artículo que las regule.

##### **Texto propuesto**

**Artículo 4.- Obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico de la Mancomunidad.**

**1.- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico de la Mancomunidad llevará a cabo las siguientes actuaciones:**

- a) Realizar la gestión de todos los servicios e infraestructuras TIC con sujeción a la normativa establecida en el Esquema Nacional de Seguridad. Asimismo, implementará y gestionará la política de seguridad de la información y de protección de datos de la Mancomunidad.
- b) Realizar las actividades de carácter material y técnico de mantenimiento de la Sede electrónica y Portales de Internet de la Mancomunidad.
- c) Gestionar su archivo y realizar las actividades materiales de gestión y conservación del archivo de la Mancomunidad, de conformidad con la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra y normativa que lo desarrolla.

---

<sup>5</sup> Como consecuencia de este nuevo artículo, a partir de aquí, han de reenumerarse todos los artículos.

d) Realizar las actividades de carácter material y apoyo de Atención Ciudadana y del Registro General y gestor de expedientes.

e) Realizar la gestión de personal de la Mancomunidad, en materia de nóminas, Seguridad Social, control presencial, Prevención de Riesgos Laborales y salud laboral, de conformidad con la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

f) Realizar las inversiones previstas en los Planes de infraestructuras locales, o de cualquier otra índole, de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o la Unión Europea, redactar, aprobar y ejecutar los proyectos de obra e inversión en general que puedan recoger esos planes con estricto sometimiento a la normativa que los apruebe.

g) Realizar las siguientes actividades materiales de apoyo técnico necesario para la prestación de los servicios, vigilancia e inspección: Supervisión y control en materia de Transporte Urbano Comarcal y del servicio de taxi, inspección y vigilancia de los servicios, asesoramiento, propuesta de organización y modificaciones de servicios y cuantos otras sean necesarias para la correcta prestación de los servicios de Transporte.

h) Realizar las funciones de apoyo a la Caja y Tesorería de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

i) Corresponde a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la presentación de la Propuesta de aprobación y actualización de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios que tiene encomendados, que deberá realizarse en los plazos y con el contenido previsto en la legislación vigente.

j) Competerá a la intervención de la Mancomunidad el control financiero y control y supervisión de la contabilidad de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2.- Todas estas actuaciones se llevarán a cabo bajo las directrices e instrucciones que, en su caso, determine la Mancomunidad.

## **5ª PROPUESTA. – Modificación del antiguo artículo 4 y renumeración como artículo 5.**

### **Motivación:**

El apartado 2 del artículo 16 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca, incluye como atribución de la Asamblea General, entre otras, la de controlar y fiscalizar la actuación tanto de los órganos de gobierno de la Mancomunidad como de la Sociedad Gestora.

En sesión celebrada el 23 de octubre de 1997, la Asamblea General de la Mancomunidad aprobó definitivamente el Reglamento de relaciones MCP/SCPSA<sup>6</sup>.

La exposición de motivos del Reglamento establecía los siguiente:

<sup>6</sup> Boletín Oficial de Navarra nº 142, de 26 de noviembre de 1997.

*A la Mancomunidad, como titular del servicio, le corresponden las facultades de dirección, control e inspección de la Sociedad que el ordenamiento jurídico prevé, y así se recogen en este Reglamento.*

*Asimismo, se consignan, de forma innovadora, las reglas a las que la Sociedad debe someterse en el desarrollo de sus procedimientos más importantes, posibilitando, a través de la interposición de recurso ante la Mancomunidad, el acceso de los ciudadanos a la jurisdicción contencioso-administrativa que así puede fiscalizar la actuación de la Sociedad en aquellos aspectos que afecten a los derechos fundamentales que toda Administración Pública debe evitar vulnerar.*

En este sentido, el artículo 2 del Reglamento MCP/SCPSA indica:

1. Corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de la Sociedad en los términos establecidos para cada caso, en este Reglamento.

Y, en consecuencia, el artículo 4 regula el procedimiento de impugnación de los actos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. ante el Presidente de la Mancomunidad.

Este Reglamento ha sido objeto de 2 modificaciones. La primera por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de 3 de junio de 2008<sup>7</sup> y la segunda por acuerdo de 19 de diciembre de 2013<sup>8</sup>.

La propuesta de acuerdo de esta última modificación indicaba:

*El sentido de la modificación es la simplificación y aclaración de los pasos a realizar por cualquier ciudadano que quiera impugnar los actos de SCPSA, y en concreto:*

1.- en el artículo 4:

- *se complementa la frase para dar cobertura a la previsión del artículo 107.1 de la LRJPAC “si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto” “o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos”.*
- *Se establece el plazo máximo para dictar y notificar resolución, así como el carácter desestimatorio del silencio administrativo.*
- *Desaparece la necesidad de reclamar con carácter previo a la sociedad.*
- *Se exceptúa del régimen establecido los actos relativos a los contratos públicos de SCPSA cuya impugnación viene regulada por los artículos 210 y siguientes de la Ley Foral 6/2006 de contratos Públicos de Navarra, así como por el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

La redacción actualmente vigente del artículo 4 del Reglamento MCP/SCPSA indica lo siguiente:

<sup>7</sup> Boletín Oficial de Navarra nº 104, de 25 de agosto de 2008.

<sup>8</sup> Boletín Oficial de Navarra nº 37, de 24 de febrero de 2014.

#### Artículo 4. Impugnación actos de la sociedad.

Los actos de la Sociedad podrán ser impugnados ante el Presidente de la Mancomunidad, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la contestación de la sociedad y conforme a los siguientes requisitos:

- a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de la Sociedad y aquéllos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, estando legitimados quienes ostenten la cualidad de interesados conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.
- c) En caso de que por falta de resolución en plazo se produzca silencio administrativo, éste tendrá carácter desestimatorio, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

No procederá este recurso en los casos en que los interesados impugnen los actos relativos a los contratos públicos de SCPSA conforme a los artículos 210 y siguientes de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra.

Por lo tanto, la Mancomunidad en el ejercicio de las facultades de dirección, control e inspección que ostenta sobre Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. y como medio de garantizar los derechos de la ciudadanía, tiene regulado desde el año 1997 un recurso ante el Presidente de la Mancomunidad contra los actos y acuerdos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. que permite el acceso de la ciudadanía a la jurisdicción contencioso-administrativa y, en consecuencia y con carácter previo, potestativo y gratuito, al recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra<sup>9</sup>.

El ordenamiento jurídico impone una serie de principios que deben presidir la prestación de servicios públicos gestionados a través de empresas públicas como garantía de los derechos de la ciudadanía. Y es que, una cosa es que se genere un ente instrumental de naturaleza jurídico privada a través de una sociedad mercantil de naturaleza pública, y todo ello bajo una normativa privatista, y otra muy diferente que estas empresas puedan obviar principios, la mayoría de ellos constitucionales, que constituyen los pilares de la manera como debe actuar el sector público en sus relaciones con la ciudadanía y que están en la esencia misma del concepto de servicio público.

Tales principios, entre otros, son los de igualdad, objetividad, vinculación con los intereses generales, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, legalidad, eficacia, participación, universalidad, responsabilidad, (artículos 9 apartados 1 y 3; 103.1; 106.2; 158.2 de la Constitución Española<sup>10</sup>), etc., así como otros principios recogidos por la legislación de Régimen Local, y otras normas de aplicación (LPACAP, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LFCEP, Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

<sup>9</sup> Artículo 4 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra.

<sup>10</sup> En adelante CE.

Buen Gobierno, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, etc.). De tal forma que ninguna invocación al derecho civil, laboral o mercantil puede exonerar de la observancia y cumplimiento de tales principios y normas.

Queda claro que el recurso a la personalidad jurídica interpuesta no puede facilitar la obstrucción o el menoscabo del ejercicio de los derechos e intereses que tienen garantizados la ciudadanía en sus relaciones con la Administración.

Obviamente, en el asunto que se trate, han de ser aplicables normas de derecho administrativo y no de otros órdenes jurisdiccionales (civil, laboral...)

Por lo tanto, a la hora de determinar el ámbito objetivo del recurso administrativo establecido en el artículo 4 del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA, hay que tener en cuenta esta diferenciación ya que, aquellos actos resolutorios o de trámite cualificados de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. que no estén sometidos al derecho administrativo o no les sean de aplicación los principios que deben presidir la actuación y la prestación de servicios públicos por parte de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. como garantía de los derechos de la ciudadanía, no pueden ser objeto de este recurso administrativo, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar las acciones que consideren oportunas en la vía jurisdiccional correspondiente.

La finalidad del recurso del artículo 4 del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA es que, aunque se traten de actos dictados por Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., cuando éstos estén sometidos o sea de aplicación normas de derecho administrativo, o les sea de aplicación los principios que deben presidir la actuación y la prestación de servicios públicos por parte de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. como garantía de los derechos de la ciudadanía, las personas interesadas puedan acceder a los recursos administrativos y/o jurisdicción contencioso-administrativo una vez se resuelva el recurso ante el Presidente de la Mancomunidad, en especial al recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra que tiene carácter potestativo y gratuito.

Por lo tanto, a la hora de admitir a trámite el recurso del artículo 4 del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA hay que tener en cuenta si los motivos alegados por el recurrente se refieren a normativa de carácter administrativa aplicable a Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., o a los principios que deben presidir la actuación y la prestación de servicios públicos por parte de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. como garantía de los derechos de la ciudadanía, en cuyo caso se podrá entra a valorar en la resolución del recurso, o si se trata de normativa civil, mercantil o laboral, en cuyo caso habrán de ser inadmitidos, ya que excederían del ámbito y finalidad del recurso.

La Disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público<sup>11</sup>, establece:

Disposición adicional primera. Ámbito específico de aplicación.

---

<sup>11</sup> En adelante TREBEP.

Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.

Respecto a la aplicación de la Disposición adicional primera del TREBEP a las empresas públicas, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) nº 791/2022 de 29 de septiembre de 2022<sup>12</sup> (Recurso de casación para unificación de doctrina nº 2068/2019) ha indicado:

Pero sí atisbamos esa cobertura por mor de la extensión que verifica el propio texto del EBEP en su Disposición Adicional Primera, relativa al "Ámbito específico de aplicación", dado que establece que los principios contenidos, entre otros en el transcrito art. 55, serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica. Como expresamos en el rcud 1911/2018, El tenor literal de la citada D.A. 1ª del EBEP indica que al referirse a las "entidades del sector público estatal" no se limita a las "entidades de derecho público" mencionadas en el artículo 2. En caso contrario, la reiterada DA 1ª EBEP no tendría ningún contenido porque las entidades de derecho público ya están incluidas en su ámbito de aplicación conforme al artículo 2 EBEP.

Esta última dicción faculta la afirmación de que, también en el sector societario en que nos encontramos, opera la necesaria concurrencia de los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo público (concepto más amplio que el de función pública), tal y como dispone el artículo 55 EBEP al desarrollar las directrices del texto constitucional - artículo 103 CE- que fija los de mérito y capacidad, y el sumatorio de su artículo 14, a fin de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a poder acceder en condiciones de igualdad al empleo público en dichas entidades.

Por lo tanto, a Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. le son de aplicación los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del TREBEP.

El Tribunal Administrativo de Navarra, en relación con recursos interpuestos ante el Presidente contra actos referidos a convocatorias de selección de personal de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. en base al artículo 4 del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA, ha distinguido a la hora de establecer la admisión o no a trámite del recurso entre convocatorias internas y externas:

- Así, en relación con las convocatorias internas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. ha inadmitido los recursos de alzada planteados puesto que tratándose de convocatorias de promoción interna o de concursos de traslados internos, la competencia correspondía a la jurisdicción social (resolución número 01052/22, 05 de mayo de 2022).
- En cambio, si se trataba de una convocatoria abierta a cualesquiera aspirantes que reuniesen los requisitos exigidos para acceder a un determinado puesto laboral del sector público, el orden jurisdiccional competente era el contencioso-administrativo y, por lo tanto, ha admitido a trámite el recurso de alzada y ha entrado a resolver sobre el fondo (resolución número 01532/22, 29 de junio de 2022).

Por otra lado, la Sentencia 164/2021, de 14 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Pamplona, admitió a trámite y resolvió el recurso

<sup>12</sup> Roj: STS 3547/2022.

contencioso-administrativo número 268/2020 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la Resolución del Presidente 345/2020, de 27 de julio que desestimó, a su vez, el recurso interpuesto por dicho Colegio contra el acuerdo del Consejo de Administración de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. adoptado en sesión celebrada el 31 de marzo de 2020 por el cual se aprobó la convocatoria externa de una plaza estructural de “Gestor de Infraestructuras I”.

De cara a clarificar esta situación, se hace necesario establecer esta distinción en la regulación del artículo 4 del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA. También se considera necesario hacer referencia a la exclusión de este recurso de aquellas materias que puedan ser origen de conflicto entre los trabajadores de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. y la empresa y que están sometidos a la legislación laboral como, por ejemplo, cuestiones salariales, calendarios, etc.

Por otro lado, también se considera, por economía procesal, restablecer la reclamación previa ante la sociedad de tal manera que pueda responder en primera instancia a la reclamación presentada y, en caso de satisfacer sus pretensiones, evitar la tramitación del recurso ante el Presidente de la Mancomunidad.

Por último, el apartado 1 del artículo 124 de la LFCP indica que la reclamación especial en materia de contratación pública tiene carácter potestativo y sustitutivo, impidiendo la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos.

Además los artículos 34 y 35, al regular el régimen jurídico y la jurisdicción competente en materia de contratos, establecen que, en el caso de actuaciones, sometidas a las disposiciones de esta ley foral, realizadas por entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas en el sentido del artículo 4.1.e), se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Por todo ello no se considera necesario indicar en el Reglamento de relaciones MCP/SCPSA ninguna referencia al régimen de impugnación de los actos en materia de contratos, puesto que ya está regulada en la LFCP, por lo que se propone la supresión de ese apartado.

Por último, también es necesario modificar este artículo en relación a las leyes a las que refiere, ya que han sido derogadas (Ley Foral 6/2006, Ley 30/1992...) y hacer referencia a la normativa actualmente vigente.

### **Texto propuesto**

Artículo 5. Impugnación actos de la sociedad.

1.- Los actos de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, sometidos a normativa administrativa o a los que les sea de aplicación los principios que deban presidir la

actuación y la prestación de servicio público podrán ser impugnados ante la Presidencia de la Mancomunidad, conforme a los siguientes requisitos:

a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** y aquéllos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, estando **legitimadas** quienes ostenten la cualidad de **personas interesadas** conforme a la **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

b) La persona interesada deberá haber reclamado con anterioridad ante **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**

La reclamación ante **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación de la decisión objeto de la reclamación,

En el caso de que **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** haya contestado a su reclamación sin satisfacer las pretensiones de la persona interesada, esta adjuntará copia de la citada contestación.

Transcurrido 1 mes desde que la persona interesada haya reclamado ante **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, sin que esta le hubiere comunicado contestación alguna, se considerará que esta es negativa para la pretensión de la persona interesada y esta podrá recurrir ante el Presidente de la Mancomunidad, acompañando copia de la reclamación ante **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** en la que conste la fecha de entrada en el Registro General.

c) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

d) En caso de que por falta de resolución en plazo se produzca silencio administrativo, éste tendrá carácter desestimatorio, con los efectos previstos en la **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

2.- No procederá este recurso en los siguientes casos:

a) Cuando se impugnen los actos en relación con la ejecución y extinción de los contratos públicos de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, salvo las excepciones previstas en la **Ley Foral de Contratos Públicos**.

b) Cuando se impugnen convocatorias de promoción interna o de concursos de traslados internos de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** o actos y acuerdos dictados como consecuencia de ellas.

c) Cuando se impugnen actos o acuerdos de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** por su personal y/o representantes como consecuencia del contrato de trabajo, del convenio colectivo u otra normativa laboral que les sea de aplicación.

3.- El recurso se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** y demás normativa aplicable.

## **6ª PROPUESTA. – Modificación artículo 7.**

### **Motivación:**

En primer lugar, es necesario modificar la denominación de este artículo ya que, aunque se denomina “Publicidad” su contenido es más amplio.

En segundo lugar, respecto al derecho a acceder a los registros y documentos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., la regulación vigente se limita a los expedientes de contratación, cuando actualmente es más amplio por aplicación de la normativa de transparencia.

Por último, la ley de protección de datos citada ha sido derogada por lo que es necesario también modificar el apartado 3.

### **Texto propuesto**

#### **Artículo 8.- Transparencia.**

- 1.- La ciudadanía tiene derecho a acceder a los registros y a los documentos que obren en los archivos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. de conformidad con lo dispuesto en la normativa de transparencia.**
- 2. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** elaborará un Boletín de información cuando se considere conveniente para divulgar cualquier clase de datos o medidas que lo merezcan.
3. La actuación de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** deberá respetar, en todo caso, **la normativa de protección de datos aplicable.**

## **CONCLUSIONES**

### **I.- Se proponen las siguientes modificaciones del Reglamento de relaciones MCP/SCPSA:**

#### **Primera.- Modificar la exposición de motivos que quedaría redactada de la siguiente manera:**

La Mancomunidad de la Comarca tiene como objeto el ejercicio de las competencias, legalmente establecidas, en las materias relacionadas en los arts. 5 y 6 de sus Estatutos, que se corresponden, a su vez, con un conjunto de servicios públicos.

En la actualidad y como consecuencia de la adopción, en su momento y para la prestación de los servicios del modo de gestión directa establecido en el art. 85.3.c. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad es propietaria del capital de “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.”, Sociedad que, a través de sus medios materiales y personales, presta **a la ciudadanía** el servicio **de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales y el de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos.** Asimismo, tiene



encomendada la realización de las siguientes actividades materiales de apoyo técnico necesario para la prestación de los servicios, vigilancia e inspección: Supervisión y control en materia de Transporte Urbano Comarcal y del servicio de taxi, inspección y vigilancia de los servicios, asesoramiento, propuesta de organización y modificaciones de servicios y cuantos otros sean necesarios para la correcta prestación de los servicios de Transporte.

La asamblea general ha declarado a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como ente instrumental de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra.

A Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como sociedad perteneciente al Sector Público le es de aplicación la normativa del Esquema Nacional de Seguridad, de protección de datos, de archivos, de transparencia, etc. de igual manera que a la Mancomunidad, por lo que, ambas entidades han venido compartiendo, por resultar más eficiente las infraestructuras TIC sin que quepa, en este momento, una gestión separada de las mismas y, por otra parte, realiza las actividades de carácter material y técnico de mantenimiento de la Sede electrónica y Portales de Internet de la Mancomunidad, comparte Archivo así como el Servicio de Atención a la Ciudadanía y otras labores de apoyo a la Mancomunidad. Por todo ello procede encomendar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico, todas aquellas labores materiales necesarias para el correcto funcionamiento de la Mancomunidad.

Se actualiza el ámbito objetivo y el procedimiento de recurso ante el Presidente de la Mancomunidad de los actos dictados por Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. considerando, por economía procesal, restablecer la reclamación previa ante la sociedad de tal manera que pueda responder en primera instancia a la reclamación presentada y, en caso de satisfacer sus pretensiones, evitar la tramitación del recurso ante el Presidente de la Mancomunidad y concretando los casos en los que no cabe recurso, de conformidad con las Resoluciones y Sentencias recientes.

## **Segunda.- Modificar el artículo 2 que quedaría redactado de la siguiente manera:**

### Artículo 2. Competencias.

1. Corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** en los términos establecidos para cada caso, en este Reglamento.

2. La Mancomunidad se reserva expresamente el ejercicio de las siguientes competencias específicas:

a) Aprobación de un Programa Plurianual de Inversiones.

b) Aprobación, con ocasión de la tramitación del Presupuesto General de cada ejercicio presupuestario, de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios a los usuarios.

c) Adquisición y enajenación de los bienes que considere necesarios.

d) Adscripción de los bienes y derechos que **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** solicite para el cumplimiento de sus fines.



Cuando los bienes y derechos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** vendrá obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediendo ésta a su desadscripción y, en su caso, desafectación.

e) Ejercicio de todos los derechos y deberes que el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra atribuye al titular de los bienes y, entre ellas, las de defensa, conservación, recuperación, investigación, deslinde, recuperación de oficio, desahucio y de imposición de sanciones.

Las acciones a las que se refiere el párrafo anterior corresponden a la Mancomunidad sobre todos sus bienes, se hallen o no adscritos, independientemente de que **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** defienda los derechos que ostente sobre éstos.

f) Celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

g) La plena potestad para regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con el fin, entre otros, de regular las relaciones jurídicas y económicas, entre usuarios de los servicios y **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, la Mancomunidad aprobará las correspondientes Ordenanzas. Éstas podrán contener determinaciones en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección.

h) El ejercicio de la potestad sancionadora.

i) Autorizar, si procede, los contratos de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** en los casos y, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Foral de Contratos Públicos**, que será resuelto por la **Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad**.

3. Corresponde a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** la prestación material de la actividad empresarial en su integridad. Con este fin, corresponderán a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** las funciones y competencias que se reseñan a continuación:

a) La titularidad de la relación jurídica con los usuarios de los servicios cuya gestión se le haya encomendado.

b) Recaudación de las contraprestaciones que, por la prestación del servicio, reciba de sus usuarios.

c) Obtención de los ingresos suplementarios que, para financiar el servicio, legalmente puedan corresponderle, y entre ellos, cualquier subvención, que previa su solicitud, pueda recibir de cualquier Administración Pública u otras Entidades. Asimismo, **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** recibirá las subvenciones que la Mancomunidad haya obtenido para financiar los servicios que aquélla gestiona.

d) Ejercicio de los poderes de inspección y dirección necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

e) Adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios.

f) Utilización para el cumplimiento de sus fines de los bienes que le sean adscritos, en su caso, por la Mancomunidad.

- g) Ejecución de las obras requeridas para el desarrollo del servicio, conforme a los principios y normas contenidas en este Reglamento.
- h) Establecer las actividades que crea convenientes para la mejor explotación de los servicios, llevando a cabo cuantas actuaciones estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de los servicios públicos que tiene encomendados.

### **Tercera.- Modificar el artículo 3 que quedaría redactado de la siguiente manera:**

#### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**

1. **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, como entidad de derecho privado, estará sujeta a las disposiciones de este ordenamiento con carácter general, **sin perjuicio de la normativa administrativa que, en cada caso, sea de aplicación.**

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, son de aplicación, en los siguientes supuestos, las normas que se contemplan a continuación:

a) **La normativa de contratación pública vigente que sea de aplicación.**

b) Además de la normativa anteriormente citada, aplicable a la actividad contractual de **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, ésta se someterá a las normas de contratos que, aprobadas por su Consejo de Administración, regulen aspectos procedimentales y atribuyan la competencia para contratar.

c) La selección del personal se desarrollará, mediante convocatoria pública, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

d) La enajenación de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** deberá realizarse mediante subasta pública, salvo si fueran objeto de permuta.

e) **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** podrá acordar previa motivación, la cesión a título gratuito de efectos no utilizables para fines de utilidad pública o interés social.

### **Cuarta.- Aprobar un nuevo artículo 4 que quedaría redactado de la siguiente manera:**

#### **Artículo 4.- Obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico de la Mancomunidad.**

1.- **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico de la Mancomunidad** llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Realizar la gestión de todos los servicios e infraestructuras TIC con sujeción a la normativa establecida en el Esquema Nacional de Seguridad. Asimismo, implementará y gestionará la política de seguridad de la información y de protección de datos de la Mancomunidad.

b) Realizar las actividades de carácter material y técnico de mantenimiento de la Sede electrónica y Portales de Internet de la Mancomunidad.

c) Gestionar su archivo y realizar las actividades materiales de gestión y conservación del archivo de la Mancomunidad, de conformidad con la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra y normativa que lo desarrolla.

d) Realizar las actividades de carácter material y apoyo de Atención Ciudadana y del Registro General y gestor de expedientes.

e) Realizar la gestión de personal de la Mancomunidad, en materia de nóminas, Seguridad Social, control presencial, Prevención de Riesgos Laborales y salud laboral, de conformidad con la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

f) Realizar las inversiones previstas en los Planes de infraestructuras locales, o de cualquier otra índole, de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o la Unión Europea, redactar, aprobar y ejecutar los proyectos de obra e inversión en general que puedan recoger esos planes con estricto sometimiento a la normativa que los apruebe.

g) Realizar las siguientes actividades materiales de apoyo técnico necesario para la prestación de los servicios, vigilancia e inspección: Supervisión y control en materia de Transporte Urbano Comarcal y del servicio de taxi, inspección y vigilancia de los servicios, asesoramiento, propuesta de organización y modificaciones de servicios y cuantos otras sean necesarias para la correcta prestación de los servicios de Transporte.

h) Realizar las funciones de apoyo a la Caja y Tesorería de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

i) Corresponde a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la presentación de la Propuesta de aprobación y actualización de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios que tiene encomendados, que deberá realizarse en los plazos y con el contenido previsto en la legislación vigente.

j) Competerá a la intervención de la Mancomunidad el control financiero y control y supervisión de la contabilidad de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2.- Todas estas actuaciones se llevarán a cabo bajo las directrices e instrucciones que, en su caso, determine la Mancomunidad.

**Quinta.- Proceder a reenumerar el resto de artículos como consecuencia de la aprobación del nuevo artículo 4.**

**Sexta.- Modificar el antiguo artículo 4 que quedaría redactado de la siguiente manera:**

Artículo 5. Impugnación actos de la sociedad.

1.- Los actos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., sometidos a normativa administrativa o a los que les sea de aplicación los principios que deban presidir la actuación y la prestación de servicio público podrán ser impugnados ante la Presidencia de la Mancomunidad, conforme a los siguientes requisitos:

a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. y aquéllos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, estando legitimadas quienes ostenten la cualidad de personas interesadas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La persona interesada deberá haber reclamado con anterioridad ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

La reclamación ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación de la decisión objeto de la reclamación,

En el caso de que Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. haya contestado a su reclamación sin satisfacer las pretensiones de la persona interesada, esta adjuntará copia de la citada contestación.

Transcurrido 1 mes desde que la persona interesada haya reclamado ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., sin que esta le hubiere comunicado contestación alguna, se considerará que esta es negativa para la pretensión de la persona interesada y esta podrá recurrir ante el Presidente de la Mancomunidad, acompañando copia de la reclamación ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. en la que conste la fecha de entrada en el Registro General.

c) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

d) En caso de que por falta de resolución en plazo se produzca silencio administrativo, éste tendrá carácter desestimatorio, con los efectos previstos en la **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

2.- No procederá este recurso en los siguientes casos:

a) Cuando se impugnen los actos en relación con la ejecución y extinción de los contratos públicos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., salvo las excepciones previstas en la Ley Foral de Contratos Públicos.

b) Cuando se impugnen convocatorias de promoción interna o de concursos de traslados internos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. o actos y acuerdos dictados como consecuencia de ellas.

c) Cuando se impugnen actos o acuerdos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. por su personal y/o representantes como consecuencia del contrato de trabajo, del convenio colectivo u otra normativa laboral que les sea de aplicación.

3.- El recurso se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

### **Séptima.- Modificar el artículo 7 que quedaría redactado de la siguiente manera:**

#### **Artículo 8.- Transparencia.**

1.- La ciudadanía tiene derecho a acceder a los registros y a los documentos que obren en los archivos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. de conformidad con lo dispuesto en la normativa de transparencia.

2. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. elaborará un Boletín de información cuando se considere conveniente para divulgar cualquier clase de datos o medidas que lo merezcan.

3. La actuación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. deberá respetar, en todo caso, la normativa de protección de datos aplicable.

### **Octava.- Realizar las modificaciones formales contenidas en el cuadro comparativo.**

## II.- El procedimiento para la aprobación es:

1. Aprobación inicial por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

En Pamplona a 16 de diciembre de 2022

La Secretaria General

El Director de la Asesoría Jurídica

Maite Donazar Pascal

Fernando Chueca Inchusta

Documento firmado electrónicamente

## CUADRO COMPARATIVO

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b>
<p><b>Artículo 1. Servicios.</b></p> <p>1. La Mancomunidad ostenta la titularidad de los servicios que constituyen su objeto, recogido en los artículos 5 y 6 de sus Estatutos.</p> <p>2. “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.” prestará los servicios a que hace referencia el párrafo anterior, conforme a los acuerdos de la Asamblea General.</p>	<p><b>Artículo 1. Servicios.</b></p> <p>1. La Mancomunidad ostenta la titularidad de los servicios que constituyen su objeto, recogido en los artículos 5 y 6 de sus Estatutos.</p> <p>2. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. prestará los servicios a que hace referencia el párrafo anterior, conforme a los acuerdos de la Asamblea General.</p>
<p><b>Artículo 2. Competencias.</b></p> <p>1. Corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de la Sociedad en los términos establecidos para cada caso, en este Reglamento.</p> <p>2. La Mancomunidad se reserva expresamente el ejercicio de las siguientes competencias específicas:</p> <p>a) Aprobación de un Programa Plurianual de Inversiones.</p> <p>b) Aprobación, con ocasión de la tramitación del Presupuesto General de cada ejercicio presupuestario, de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios a los usuarios.</p> <p>c) Adquisición y enajenación de los bienes que considere necesarios.</p> <p>d) Adscripción de los bienes y derechos que la Sociedad solicite para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p><b>Artículo 2. Competencias.</b></p> <p>1. Corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> en los términos establecidos para cada caso, en este Reglamento.</p> <p>2. La Mancomunidad se reserva expresamente el ejercicio de las siguientes competencias específicas:</p> <p>a) Aprobación de un Programa Plurianual de Inversiones.</p> <p>b) Aprobación, con ocasión de la tramitación del Presupuesto General de cada ejercicio presupuestario, de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios a los usuarios.</p> <p>c) Adquisición y enajenación de los bienes que considere necesarios.</p> <p>d) Adscripción de los bienes y derechos que <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> solicite para el cumplimiento de sus fines.</p>

Cuando los bienes y derechos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, la Sociedad vendrá obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediendo ésta a su desadscripción y, en su caso, desafectación.

e) Ejercicio de todos los derechos y deberes que el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra atribuye al titular de los bienes y, entre ellas, las de defensa, conservación, recuperación, investigación, deslinde, recuperación de oficio, desahucio y de imposición de sanciones.

Las acciones a las que se refiere el párrafo anterior corresponden a la Mancomunidad sobre todos sus bienes, se hallen o no adscritos, independientemente de que la Sociedad defienda los derechos que ostente sobre éstos.

f) Celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

g) La plena potestad para regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con el fin, entre otros, de regular las relaciones jurídicas y económicas, entre usuarios de los servicios y la Sociedad, la Mancomunidad aprobará las correspondientes Ordenanzas. Éstas podrán contener determinaciones en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección.

h) El ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando los bienes y derechos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** vendrá obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediendo ésta a su desadscripción y, en su caso, desafectación.

e) Ejercicio de todos los derechos y deberes que el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra atribuye al titular de los bienes y, entre ellas, las de defensa, conservación, recuperación, investigación, deslinde, recuperación de oficio, desahucio y de imposición de sanciones.

Las acciones a las que se refiere el párrafo anterior corresponden a la Mancomunidad sobre todos sus bienes, se hallen o no adscritos, independientemente de que **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** defienda los derechos que ostente sobre éstos.

f) Celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

g) La plena potestad para regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con el fin, entre otros, de regular las relaciones jurídicas y económicas, entre usuarios de los servicios y **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.**, la Mancomunidad aprobará las correspondientes Ordenanzas. Éstas podrán contener determinaciones en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección.

h) El ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Corresponde a “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.” la prestación material de la actividad empresarial en su integridad. Con este fin, corresponderán a S.C.P.S.A. las funciones y competencias que se reseñan a continuación:

- La titularidad de la relación jurídica con los usuarios de los servicios cuya gestión se le haya encomendado.
- Recaudación de las contraprestaciones que, por la prestación del servicio, reciba de sus usuarios.
- Obtención de los ingresos suplementarios que, para financiar el servicio, legalmente puedan corresponderle, y entre ellos, cualquier subvención, que previa su solicitud, pueda recibir de cualquier Administración Pública u otras Entidades. Asimismo, la Sociedad recibirá las subvenciones que la Mancomunidad haya obtenido para financiar los servicios que aquélla gestiona.
- Ejercicio de los poderes de inspección y dirección necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
- Adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios.
- Utilización para el cumplimiento de sus fines de los bienes que le sean adscritos, en su caso, por la Mancomunidad.
- Ejecución de las obras requeridas para el desarrollo del servicio,

i) Autorizar, si procede, los contratos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. en los casos y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos, que será resuelto por la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad.

3. Corresponde a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la prestación material de la actividad empresarial en su integridad. Con este fin, corresponderán a **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** las funciones y competencias que se reseñan a continuación:

- a) La titularidad de la relación jurídica con los usuarios de los servicios cuya gestión se le haya encomendado.
- b) Recaudación de las contraprestaciones que, por la prestación del servicio, reciba de sus usuarios.
- c) Obtención de los ingresos suplementarios que, para financiar el servicio, legalmente puedan corresponderle, y entre ellos, cualquier subvención, que previa su solicitud, pueda recibir de cualquier Administración Pública u otras Entidades. Asimismo, **Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.** recibirá las subvenciones que la Mancomunidad haya obtenido para financiar los servicios que aquélla gestiona.
- d) Ejercicio de los poderes de inspección y dirección necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
- e) Adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios.
- f) Utilización para el cumplimiento de sus fines de los bienes que le sean adscritos, en su caso, por la Mancomunidad.
- g) Ejecución de las obras requeridas para el desarrollo del servicio,

<p>conforme a los principios y normas contenidas en este Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer las actividades que crea convenientes para la mejor explotación de los servicios, llevando a cabo cuantas actuaciones estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de los servicios públicos que tiene encomendados.</li> </ul> <p>4. Encomendar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la realización de las siguientes actividades materiales de apoyo técnico necesario para la prestación de los servicios, vigilancia e inspección: Supervisión y control en materia de Transporte Urbano Comarcal y del servicio de taxi, inspección y vigilancia de los servicios, asesoramiento, propuesta de organización y modificaciones de servicios y cuantos otros sean necesarios para la correcta prestación de los servicios de Transporte.</p>	<p>conforme a los principios y normas contenidas en este Reglamento.</p> <p><b>h)</b> Establecer las actividades que crea convenientes para la mejor explotación de los servicios, llevando a cabo cuantas actuaciones estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de los servicios públicos que tiene encomendados.</p>
<p><b>II. RÉGIMEN JURÍDICO DE S.C.P.S.A.</b></p>	<p><b>II. RÉGIMEN JURÍDICO DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.</b></p>
<p><b>Artículo 3.</b></p> <p>1. La Sociedad, como entidad de derecho privado, estará sujeta a las disposiciones de este ordenamiento con carácter general.</p> <p>2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, son de aplicación, en los siguientes supuestos, las normas que se contemplan a continuación:</p> <p>a) Los contratos de obras, suministro y asistencia y las concesiones de obras públicas y de servicios celebrados por la Sociedad se prepararán y adjudicarán conforme a las disposiciones del Libro II de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos teniendo en cuenta las especialidades que le resulten de aplicación previstas en Título VI de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, y en cuanto a sus efectos y extinción se regirán por las disposiciones de derecho civil o mercantil sin perjuicio de</p>	<p><b>Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b></p> <p>1. <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b>, como entidad de derecho privado, estará sujeta a las disposiciones de este ordenamiento con carácter general, <b>sin perjuicio de la normativa administrativa que, en cada caso, sea de aplicación.</b></p> <p>2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, son de aplicación, en los siguientes supuestos, las normas que se contemplan a continuación:</p> <p><b>a) La normativa de contratación pública vigente que sea de aplicación.</b></p>

<p>régimen de reclamaciones establecido en el Libro III de la Ley Foral 6/2006.</p> <p>b) Los contratos de obras, suministro y asistencia que celebre la Sociedad en el sector del agua y que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales se adjudicarán conforme a la legislación administrativa que los regule. No obstante, en materia de reclamaciones se aplicarán los preceptos de la Ley Foral 6/2006.</p> <p>c) Además de la normativa anteriormente citada, aplicable a la actividad contractual de la Sociedad, ésta se someterá a las normas de contratos que, aprobadas por su Consejo de Administración, regulen aspectos procedimentales y atribuyan la competencia para contratar.</p> <p>d) La selección del personal se desarrollará, mediante convocatoria pública, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>e) La enajenación de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda a la Sociedad deberá realizarse mediante subasta pública, salvo si fueran objeto de permuta.</p> <p>f) La Sociedad podrá acordar previa motivación, la cesión a título gratuito de efectos no utilizables para fines de utilidad pública o interés social.</p>	<p>b) Además de la normativa anteriormente citada, aplicable a la actividad contractual de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b>, ésta se someterá a las normas de contratos que, aprobadas por su Consejo de Administración, regulen aspectos procedimentales y atribuyan la competencia para contratar.</p> <p>c) La selección del personal se desarrollará, mediante convocatoria pública, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>d) La enajenación de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda a la Sociedad deberá realizarse mediante subasta pública, salvo si fueran objeto de permuta.</p> <p>e) <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> podrá acordar previa motivación, la cesión a título gratuito de efectos no utilizables para fines de utilidad pública o interés social.</p>
	<p><b>Artículo 4.- Obligaciones de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico de la Mancomunidad.</b></p> <p>1.- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como medio técnico de la Mancomunidad llevará a cabo las siguientes actuaciones:</p>

- a) Realizar la gestión de todos los servicios e infraestructuras TIC con sujeción a la normativa establecida en el Esquema Nacional de Seguridad. Asimismo, implementará y gestionará la política de protección de datos de la Mancomunidad.
- b) Realizar las actividades de carácter material y técnico de mantenimiento de la Sede electrónica y Portales de Internet de la Mancomunidad.
- c) Gestionar su archivo y realizar las actividades materiales de gestión y conservación del archivo de la Mancomunidad, de conformidad con la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra y normativa que lo desarrolla.
- d) Realizar las actividades de carácter material y apoyo de Atención Ciudadana y del Registro General y gestor de expedientes.
- e) Realizar la gestión de personal de la Mancomunidad, en materia de nóminas, Seguridad Social, control presencial, Prevención de Riesgos Laborales y salud laboral, de conformidad con la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.
- f) Realizar las inversiones previstas en los Planes de infraestructuras locales, o de cualquier otra índole, de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o la Unión Europea, redactar, aprobar y ejecutar los proyectos de obra e inversión en general que puedan recoger esos planes con estricto sometimiento a la normativa que los apruebe.
- g) Realizar las siguientes actividades materiales de apoyo técnico necesario para la prestación de los servicios, vigilancia e inspección: Supervisión y control en materia de Transporte Urbano Comarcal y del servicio de taxi, inspección y vigilancia de los servicios, asesoramiento, propuesta de organización y modificaciones de servicios y cuantos otras sean necesarias para la correcta prestación de los servicios de

	<p>Transporte.</p> <p>h) Realizar las funciones de apoyo a la Caja y Tesorería de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.</p> <p>i) Corresponde a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la presentación de la Propuesta de aprobación y actualización de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios que tiene encomendados, que deberá realizarse en los plazos y con el contenido previsto en la legislación vigente.</p> <p>j) Competerá a la intervención de la Mancomunidad el control financiero y control y supervisión de la contabilidad de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</p> <p>2.- Todas estas actuaciones se llevarán a cabo bajo las directrices e instrucciones que, en su caso, determine la Mancomunidad.</p>
<p><b>Artículo 4. Impugnación actos de la Sociedad.</b></p> <p>Los actos de la Sociedad podrán ser impugnados ante el Presidente de la Mancomunidad, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la contestación de la sociedad y conforme a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de la Sociedad y aquéllos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, estando legitimados quienes ostenten la cualidad de interesados conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>b) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres</p>	<p><b>Artículo 5. Impugnación actos de la sociedad.</b></p> <p>1.- Los actos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., sometidos a normativa administrativa o a los que les sea de aplicación los principios que deban presidir la actuación y la prestación de servicio público podrán ser impugnados ante la Presidencia de la Mancomunidad, conforme a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. y aquéllos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, estando legitimadas quienes ostenten la cualidad de personas interesadas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>

meses.

c) En caso de que por falta de resolución en plazo se produzca silencio administrativo, éste tendrá carácter desestimatorio, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

No procederá este recurso en los casos en que los interesados impugnen los actos relativos a los contratos públicos de SCPSA conforme a los artículos 210 y siguientes de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra.

b) La persona interesada deberá haber reclamado con anterioridad ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

La reclamación ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación de la decisión objeto de la reclamación,

En el caso de que Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. haya contestado a su reclamación sin satisfacer las pretensiones de la persona interesada, esta adjuntará copia de la citada contestación.

Transcurrido 1 mes desde que la persona interesada haya reclamado ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., sin que esta le hubiere comunicado contestación alguna, se considerará que esta es negativa para la pretensión de la persona interesada y esta podrá recurrir ante el Presidente de la Mancomunidad, acompañando copia de la reclamación ante Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. en la que conste la fecha de entrada en el Registro General.

c) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

d) En caso de que por falta de resolución en plazo se produzca silencio administrativo, éste tendrá carácter desestimatorio, con los efectos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- No procederá este recurso en los siguientes casos:

a) Cuando se impugnen los actos en relación con la ejecución y extinción de los contratos públicos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., salvo las excepciones previstas en la Ley Foral de Contratos Públicos.

b) Cuando se impugnen convocatorias de promoción interna o de

	<p>concursos de traslados internos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. o actos y acuerdos dictados como consecuencia de ellas.</p> <p>c) Cuando se impugnen actos o acuerdos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. por su personal y/o representantes como consecuencia del contrato de trabajo, del convenio colectivo u otra normativa laboral que les sea de aplicación.</p> <p>3.- El recurso se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.</p>
<p><b>Artículo 5. Responsabilidad.</b></p> <p>La Sociedad asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos cuya gestión tiene encomendada, resultándole de aplicación los principios que informan la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.</p>	<p><b>Artículo 6. Responsabilidad.</b></p> <p>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos cuya gestión tiene encomendada, resultándole de aplicación los principios que informan la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.</p>
<p><b>Artículo 6. Adscripción de bienes.</b></p> <p>La Mancomunidad podrá adscribir a S.C.P.S.A. la totalidad del patrimonio afecto a los servicios cuya gestión tienen encomendada, correspondiendo a la Sociedad los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Utilizar los bienes que tiene adscritos de acuerdo con su naturaleza.</li> <li>b) Amortizar dichos bienes.</li> <li>c) Realizar la conservación y mantenimiento de los bienes afectos.</li> <li>d) Realizar las inversiones nuevas o de reposición que sean aconsejables por razones técnicas o económicas de forma que el patrimonio de la</li> </ul>	<p><b>Artículo 7. Adscripción de bienes.</b></p> <p>La Mancomunidad podrá adscribir a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la totalidad del patrimonio afecto a los servicios cuya gestión tienen encomendada, correspondiendo a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Utilizar los bienes que tiene adscritos de acuerdo con su naturaleza.</li> <li>b) Amortizar dichos bienes.</li> <li>c) Realizar la conservación y mantenimiento de los bienes afectos.</li> <li>d) Realizar las inversiones nuevas o de reposición que sean aconsejables por razones técnicas o económicas de forma que el patrimonio de</li> </ul>

<p>Sociedad mantenga como mínimo los actuales niveles de eficiencia y calidad en los servicios.</p> <p>e) Cuando los bienes y derechos adscritos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, vendrá S.C.P.S.A. obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediéndose a su desadscripción.</p>	<p><b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> mantenga como mínimo los actuales niveles de eficiencia y calidad en los servicios.</p> <p>e) Cuando los bienes y derechos adscritos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, vendrá <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediéndose a su desadscripción.</p>
<p><b>Artículo 7. Publicidad.</b></p> <p>1. Los abonados tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de su expediente de contratación, obren en los archivos de la Sociedad.</p> <p>2. La Sociedad elaborará un Boletín de información cuando se considere conveniente para divulgar cualquier clase de datos o medidas que lo merezcan.</p> <p>3. La actuación de la Sociedad deberá respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los ficheros automatizados de datos personales de abonados y personal, declarados ante la Agencia de Protección de datos.</p>	<p><b>Artículo 8.- Transparencia.</b></p> <p>1.- <b>La ciudadanía tiene derecho a acceder a los registros y a los documentos que obren en los archivos de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. de conformidad con lo dispuesto en la normativa de transparencia.</b></p> <p>2. <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> elaborará un Boletín de información cuando se considere conveniente para divulgar cualquier clase de datos o medidas que lo merezcan.</p> <p>3. La actuación de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> deberá respetar, en todo caso, <b>la normativa de protección de datos aplicable.</b></p>
<p><b>III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE S.C.P.S.A.</b></p>	<p><b>III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.</b></p>
<p><b>Artículo 8. Presupuestos.</b></p> <p>La Sociedad elaborará y remitirá a la Mancomunidad antes del 15 de septiembre de cada año los siguientes documentos:</p> <p>a) Los estados de previsión de gastos e ingresos, que se integran a su vez, de:</p> <p>- La cuenta de explotación.</p>	<p><b>Artículo 9. Presupuestos.</b></p> <p><b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> elaborará y remitirá a la Mancomunidad antes del 15 de septiembre de cada año los siguientes documentos:</p> <p>a) Los estados de previsión de gastos e ingresos, que se integran a su vez, de:</p> <p><b>1º</b> La cuenta de explotación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- La cuenta de otros resultados.</li> <li>- La cuenta de pérdidas y ganancias.</li> <li>- El presupuesto de capital.</li> </ul> <p>b) El programa anual de actuación, inversiones y financiación, que comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.</li> <li>- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones que se prevé percibir de la Mancomunidad.</li> <li>- La relación de los objetivos perseguidos y de las rentas que se espera generar.</li> <li>- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.</li> </ul> <p>Este programa anual responderá a los Planes de Inversión plurianuales que, en su caso, hayan sido aprobados por la Mancomunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>2º La cuenta de otros resultados.</li> <li>3º La cuenta de pérdidas y ganancias.</li> <li>4º El presupuesto de capital.</li> </ul> <p>b) El programa anual de actuación, inversiones y financiación, que comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1º El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.</li> <li>2º El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones que se prevé percibir de la Mancomunidad.</li> <li>3º La relación de los objetivos perseguidos y de las rentas que se espera generar.</li> <li>4º Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.</li> </ul> <p>Este programa anual responderá a los Planes de Inversión plurianuales que, en su caso, hayan sido aprobados por la Mancomunidad.</p>
<p><b>Artículo 9. Contabilidad.</b></p> <p>1. Los estados de previsión, las cuentas de explotación, de otros resultados, y de pérdidas y ganancias, se elaborarán y presentarán de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas o con sus adaptaciones sectoriales.</p> <p>2. De igual manera, la Sociedad, en su actividad, estará sometida al régimen de contabilidad al que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su</p>	<p><b>Artículo 10. Contabilidad.</b></p> <p>1. Los estados de previsión, las cuentas de explotación, de otros resultados, y de pérdidas y ganancias, se elaborarán y presentarán de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas o con sus adaptaciones sectoriales.</p> <p>2. De igual manera, <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b>, en su actividad, estará sometida al régimen de contabilidad al que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas de sus</p>

naturaleza, a la Cámara de Comptos.	operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Cámara de Comptos.
<p><b>Artículo 10. Tarifas.</b></p> <p>1. La Sociedad ajustará su actuación a los principios de economía y eficiencia, teniendo los ingresos la finalidad de garantizar el equilibrio financiero, de tal manera que el importe global de las tarifas cubra el coste de prestación de cada servicio que gestione. Para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración al menos los gastos directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación.</p> <p>2. Las tarifas serán aprobadas, cada ejercicio presupuestario, por la Asamblea de la Mancomunidad, previa propuesta de la Sociedad, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación régimen local y la de haciendas locales.</p>	<p><b>Artículo 11. Tarifas.</b></p> <p>1. <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> ajustará su actuación a los principios de economía y eficiencia, teniendo los ingresos la finalidad de garantizar el equilibrio financiero, de tal manera que el importe global de las tarifas cubra el coste de prestación de cada servicio que gestione. Para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración al menos los gastos directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación.</p> <p>2. Las tarifas serán aprobadas, cada ejercicio presupuestario, por la Asamblea de la Mancomunidad, previa propuesta de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b>, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación régimen local y la de haciendas locales.</p>
<p><b>Artículo 11. Control por la Mancomunidad.</b></p> <p>Corresponderá a la Mancomunidad, a través de la Intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El control y supervisión de la contabilidad de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Asamblea.</li> <li>- El control financiero que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero de la Sociedad.</li> <li>- El control de eficacia, que tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 12. Control por la Mancomunidad.</b></p> <p>Corresponderá a la Mancomunidad, a través de la Intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El control y supervisión de la contabilidad de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b>, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Asamblea.</li> <li>b) El control financiero que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b></li> <li>c) El control de eficacia, que tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos.</li> </ul>
<p><b>Artículo 12. Control externo.</b></p> <p>1. Sin perjuicio de la normativa aplicable que resulta de obligado cumplimiento, la Sociedad someterá la fiscalización de sus cuentas al régimen de auditor independiente.</p>	<p><b>Artículo 13. Control externo.</b></p> <p>1. Sin perjuicio de la normativa aplicable que resulta de obligado cumplimiento, <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> someterá la fiscalización de sus cuentas al régimen de auditor independiente.</p>

<p>2. El Auditor de Cuentas al que hace referencia el apartado anterior será elegido por la Asamblea General de la Mancomunidad para un período determinado, debiendo, a continuación, proceder la Junta General de la Sociedad a designar al elegido, por el mismo período, como Auditor de la Sociedad.</p> <p>3. La Sociedad, así como la Mancomunidad, estará sometida a la fiscalización externa de su gestión económica en los términos establecidos en la Ley Foral 6/90, de la Administración Local y en la Ley Foral 19/84, de la Cámara de Comptos.</p>	<p>2. El Auditor de Cuentas al que hace referencia el apartado anterior será elegido por la Asamblea General de la Mancomunidad para un período determinado, debiendo, a continuación, proceder la Junta General de <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b> a designar al elegido, por el mismo período, como Auditor de la sociedad.</p> <p>3. <b>Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.</b>, así como la Mancomunidad, estará sometida a la fiscalización externa de su gestión económica en los términos establecidos en la Ley Foral 6/90, de la Administración Local y en la Ley Foral 19/84, de la Cámara de Comptos.</p>
<p><b>Artículo 13. Cuentas anuales.</b></p> <p>1. Antes del 31 de marzo de cada año el Consejo deberá formular y remitir al Presidente de la Mancomunidad la propuesta de los estados y cuentas del ejercicio económico anterior.</p>	<p><b>Artículo 14. Cuentas anuales.</b></p> <p>1. Antes del 31 de marzo de cada año el Consejo <b>de Administración</b> deberá formular y remitir al Presidente de la Mancomunidad la propuesta de los estados y cuentas del ejercicio económico anterior.</p>